

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. **0000729** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 202214000069662 del 02.08.2022, el señor CARLOS SIERRA GALINDO, en su calidad de Representante Legal y la señora OLGA LUCÍA GIL LÓPEZ, en su calidad de inspectora ambiental costa de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1 solicita permiso de Aprovechamiento Forestal Único de CUARENTA Y DOS (42) individuos arbóreos con el fin de desarrollar el proyecto denominado Camino de Girasoles, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico. Con el mismo propósito, se presentó la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud Aprovechamiento Forestal Único.
 - Datos del solicitante: CONSTRUCTORABOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1
 - Representante Legal: Carlos Sierra Galindo con C.c. No. 19.262.328.
 - Información General: Proyecto Camino de Girasoles.
 - Área a aprovechar: 3.1 Ha.
 - No. de individuos a aprovechar: CUARENTA Y DOS (42).
- Copia del documento de identidad del señor Carlos Sierra Galindo con C.c. No. 19.262.328, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, representada legalmente por el señor Carlos Sierra Galindo con C.c. No. 19.262.328.
- RUT CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1.
- Certificado expedido por la Superintendencia financiera de Colombia, en donde se certifica el estado actual de la sociedad a la fecha. (FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.)
- Mapa de ecosistemas estratégicos.
- Inventario Forestal en formato Excel.
- Informe Técnico para Proyecto Camino de Girasoles, que contiene:
 - Generalidades del proyecto.
 - Obras a ejecutar.
 - Metodología.
 - Descripción del medio biótico.
 - Coberturas de la tierra.
 - Caracterización de Flora Epífita y Terrestre.
 - Caracterización de Fauna Silvestre.
 - Ecosistemas estratégicos sensibles y/o áreas protegidas.
 - Especies en amenaza, veda y/o endemismo en el área de intervención.
 - Aprovechamiento forestal.
 - Procedimiento de Aprovechamiento Forestal.
 - Medidas de compensación.
- Resolución No. CUS-M-0215/2022. Por medio de la cual se modifica la Resolución No. CUS-0378/2021, por medio de la cual se concede LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
- Poder otorgado por la Fiduciaria Davivienda S.A. vocera y administradora del FIDEICMOISO GIRASOLES 2 a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, para:
 - Adelantar todos los trámites tendientes a obtener licencias, permisos y demás trámites de carácter ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para el desarrollo de las actividades necesarias para el proyecto urbanístico Ciudad del Puerto y que se ejecutarán en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-206892. **(se está hablando de otro proyecto en el poder).**
- Planos generales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. **0000729** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Que una vez revisada la documentación presentada, mediante radicado No. 202114000102892 del 01/12/2021, se advirtió la insuficiencia de información para dar inicio al trámite de la solicitud, por lo que mediante el oficio No.003884 del 17 de agosto de 2022, se solicitó la complementación de información y/o documentación pertinente.

Que en respuesta a lo solicitado, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., mediante el Radicado No. 2022140000077282 del 26 de agosto de 2022, presenta la siguiente información y/o documentación:

- Certificado de tradición y libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 041-206892, cuya propiedad la ostenta la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del fideicomiso Girasoles 2.
- Resolución No. CUS-0378/2021 por medio de la cual se concede una licencia urbanística y que posteriormente pasa a ser modificada por la Resolución No. CUS-M-0215/2022, que fue presentada en el radicado anterior.
- Documento en donde se manifiesta que la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. actúa como COADYUVANTE en el presente trámite, de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. para el proyecto Camino de Girasoles y como propietaria del predio con matricula inmobiliaria No. 041-206892.

Que mediante el Auto No. 000702 del 06 de septiembre de 2022, esta Autoridad Ambiental acoge una solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. para la ejecución del proyecto urbanístico “Camino de Girasoles” en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

Que mediante comunicación recibida mediante el radicado No. 202214000084322 del 13 de septiembre de 2022, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. allega a esta corporación soporte de publicación del Auto No. 000702 del 06 de septiembre de 2022, conforme lo establecido en el dispone quinto del acto administrativo en mención.

Que mediante comunicación recibida mediante el radicado No. 202214000086652 del 19 de septiembre de 2022, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. allega a esta corporación, copia de pago por concepto del servicio de evaluación, conforme lo establecido en el dispone segundo del Auto No. 000702 del 06 de septiembre de 2022.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 21 de octubre de 2022. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000569 del 31 de octubre de 2022**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1, se presentan la georreferenciación del área (2.98 ha) donde se pretende plasmar el proyecto urbanístico “Camino de Girasoles” y es objeto aprovechamiento forestal.

Tabla 1: Georreferenciación del área de interés.

Vértice	Coordenadas Planas – Origen Único Nacional	
	X	Y
1	4802694.316	2763117.517
2	4802892.581	2762990.937
3	4802907.799	2762957.116
4	4802866.626	2762912.342
5	4802611.391	2762991.229
6	4802694.316	2763117.517

Fuente: Tomado de la información entregada por la empresa.

LOCALIZACIÓN: El proyecto urbanístico “Camino de Girasoles” se encuentra ubicado a 130 metros de la vía Avenida Murillo, entre la Carrera 7D y Carrera 8; colindante con la Ciudad Camelot, en jurisdicción del municipio de Soledad, Atlántico.

RESOLUCION No. **0000729** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. se encuentra tramitando el permiso de aprovechamiento forestal único ante esta Corporación.

EVALUACIÓN DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO. En el presente apartado se procede a evaluar la viabilidad de otorgar un permiso de aprovechamiento forestal único con la información y/o documentación aportados por la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. en el marco del proyecto urbanístico “Camino de Girasoles”, del cual se resalta la siguiente información:

Información allegada mediante radicado No. 202214000069662 del 02 de agosto de 2022.

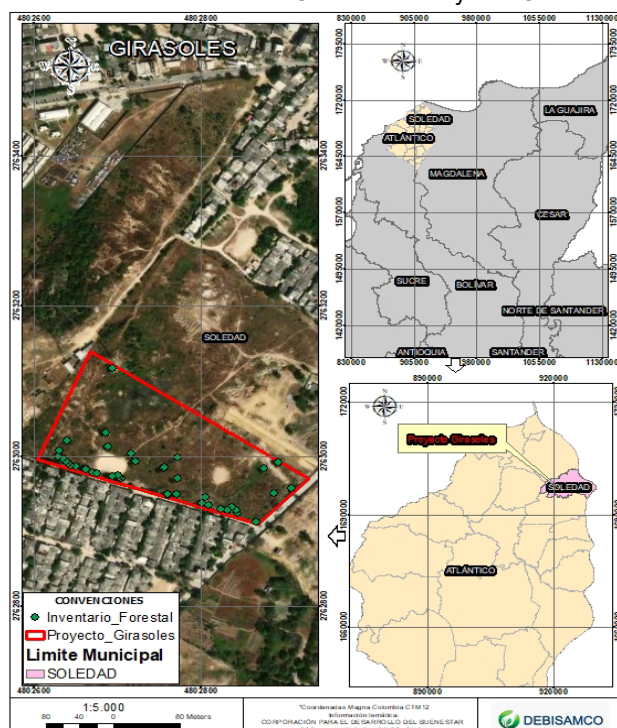
La empresa presenta un certificado digital de la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de 01 de julio de 2022, donde se certifica la existencia de la empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1 ante esta entidad.

La empresa presenta diseños de planos civiles del proyecto urbanístico “Camino de Girasoles”.

La empresa presenta un documento denominado “Informe Técnico Girasoles”, del cual se resalta la siguiente información:

En el ítem dos (2) sobre *GENERALIDADES DEL PROYECTO*, la empresa presenta la localización general del proyecto sobre la siguiente imagen:

Ilustración 1: Localización General de Proyecto Girasoles.



Fuente: Tomado del documento denominado “Informe Técnico_Girasoles”.

En el ítem dos (3) sobre *OBRAS A EJECUTAR*, la empresa menciona que “(...) Proyecto de apartamentos en conjunto cerrado, cerca de la Av. Murillo. CAMINO DE GIRASOLEste ofrece una variedad de zonas comunes que incluye: piscina, zonas de juegos al aire libre, áreas verdes, juegos infantiles, cancha múltiple con medidas no reglamentarias, gimnasio, quiosco y terrazas BBQ. (...)”, adjuntado la siguiente ilustración:

RESOLUCION No. **0000729** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Ilustración 2: Vista en Planta Proyecto Girasoles.



Fuente: Tomado del documento denominado “Informe Técnico_Girasoles”.

Posteriormente, la empresa señala que la metodología implementada para el levantamiento florístico del inventario forestal fue mediante el censo al 100% del área de intervención, midiendo variables como: CAP, altura total y altura comercial; Así como también, se realizó la marcación y numeración consecutiva de cada uno de los individuos. Los cálculos dasométricos realizados por la empresa, fueron hallados implementando las siguientes formulas:

Tabla 2: cálculos dasométricos.

Variable	Fórmula	Descripción
Área Basal Ab	$AB = \frac{\pi}{4} \times (DAP *)^2$	Se define como la superficie de una sección transversal del tallo o tronco del individuo a determinada altura del suelo; se expresa en cm ² o m ² de material vegetal por unidad de superficie de terreno.
Diámetro medio cuadrático (DAP *)	$DAP = \sqrt{\sum DAP_i^2}$	constituye una variable que representa el diámetro equivalente al árbol de área basal media, esta medida es más apropiada que el diámetro a la altura del pecho (DAP), para representar directamente el nivel de ocupación del espacio, utilizado para calcular el diámetro de árboles con bifurcaciones
Volumen	$VOL = A_b \times h_c \times F_f$ Ab= Área basal hc=Altura comercial (m) ht=Altura total F_f=Factor de forma balanceado (0.7)	Este parámetro es la resultante más importante del inventario forestal, como indicador del potencial o capacidad de producción del bosque; el volumen que se obtiene se refiere a árboles en pie y se calcula sobre la base del DAP, la altura y el factor de forma. El factor de forma o mórfico a emplearse, corresponde a 0,7 de acuerdo a lo documentado en el libro “Compilación de Tablas de Volumen para árboles en pie” preparado por el Ingeniero Forestal Francisco N Posada del INDERENA, Subgerencia de Bosques y Aguas, División Administración de Bosques (mayo/89) y el documento “Manual de Inventario Forestal para Bosques Tropicales” de la FAO 1974, los cuales describen a través de ensayos, que las especies latifoliadas del trópico arrojan un valor equivalente a 0,7. El volumen de un inventario puede ser expresado como volumen por unidad de área y volumen total del área a inventariar en forma de volumen total y comercial, teniendo en cuenta las alturas comerciales y totales respectivamente

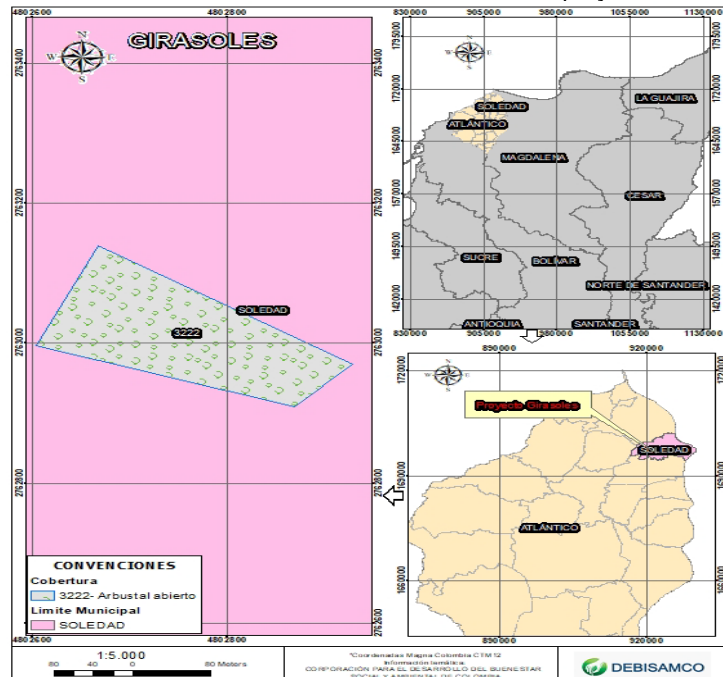
Fuente: Tomado del documento denominado “Informe Técnico_Girasoles”.

En el siguiente ítem sobre DESCRIPCIÓN DEL MEDIO BIOTICO, la empresa señala que de acuerdo a lo observado en campo e interpretado sobre imagen de Google earth, el área objeto de aprovechamiento forestal se clasifica con una cobertura de Arbustal abierto (Ilustración 4)

RESOLUCION No. **0000729** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Ilustración 3: Cobertura de la Tierra Área del proyecto.



Fuente: Tomado del documento denominado “Informe Técnico_Girasoles”.

Seguidamente, la empresa presenta una CARACTERIZACIÓN DE FLORA EPIFITA Y TERRESTRE, donde describe que para caracterizar este grupo se realizaron recorridos por la totalidad del área de estudio con el fin ubicar los forófitos que albergaba epifitas vasculares y terrestres, una vez identificados se tomaron los datos como: Código del árbol (Inventario forestal), Posición geográfica, Nombre común y científico de la especie, y se estimó la cantidad de epifitas que alberga el árbol.

En cuanto a los resultados obtenidos del levantamiento florístico de este grupo, la empresa reporta que no se encontraron epifitas en los posibles forófitos observados.

La empresa presenta en el documento una sección donde incorpora la CARACTERIZACIÓN DE FAUNA SILVESTRE, donde describe:

- Que para el registro de Herpetofauna se realizó un muestreo aleatorio estratificado por medio de encuentros visual (VES o siglas en inglés visual encounter survey) y el esfuerzo de muestreo por cobertura fue de 9 horas (horas/observadores, h/obs), el total constó de 27 h/obs.
- Que para el registro de Ornitofauna se realizó por medio de muestreos a partir de detecciones visuales y auditivas sobre transectos de longitud variable previamente establecidos en el área de estudio; el esfuerzo de muestreo en total fue de 48 horas/hombre.
- Que para el registro de Mastofauna se realizó recorridos aleatorios por toda el área de muestro, teniendo en cuenta rastros como huellas, heces y sitios utilizados como dormideros.

A continuación, se presentan los resultados producto de la caracterización de fauna silvestre realizada por la empresa en el área de interés:

- Herpetodos: Se registraron en total 14 individuos de cuatro especies, distribuidas en una sola clase, un solo orden, dos familias. Siendo la especie de lobito arcoiris, *Cnemidophorus aff. gaigei*, con el 53% de la abundancia relativa. Dentro de las especies detectadas en el área de estudio, ninguna se encontró bajo alguna categoría de amenaza según la IUCN. Sin embargo, la especie *Iguana iguana*, se encuentra catalogada en el CITES Apéndice II.
- Ornitofauna: Se registraron en total 71 individuos, distribuidos en nueve ordenes, 12 familias y 19 especies. La especie más abundante en cuanto a la abundancia relativa fue la maría mulata (*Quiscalus mexicanus*) con el 19,7% de los registros. Dentro de las especies reportadas en este estudio se encontró una especie invasora la paloma europea (*Columba livia*), Ninguna especie endémica y todas se encuentran bajo ningún tipo de amenaza según la IUCN.
- Mastofauna: no se detectó ningún mamífero de fauna silvestre, este fenómeno se debe principalmente: que la zona de muestreo se encuentra inmersa dentro de una matriz antropogénica, generando barreras que impiden el desplazamiento de algunas especies de Mamíferos silvestres adaptados las periferias de las ciudades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000729 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

En el ítem seis (6) sobre ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS SENSIBLES Y/O ÁREAS PROTEGIDAS, la empresa señala que el área que corresponde al proyecto CAMINO DE GIRASOLES está ubicada fuera de los ecosistemas estratégicos, sensibles y/o áreas protegidas.

En el ítem siete (7) sobre ESPECIES EN AMENAZA, VEDA Y/O ENDEMISMO EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN, la empresa presenta la siguiente tabla con listados definidos por UICN, CITES y Ministerio de ambiente.

Tabla 3: Especies forestales con categoría de amenaza.

Espece	Cites	UICN	MADS
Albizia niopoides	No Aplica	Preocupación Menor	No Aplica
Aspidosperma polyneuron*	No Aplica	En Peligro	En Peligro
Azadirachta indica	No Aplica	Preocupación Menor	No Aplica
Cordia alba	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Crateva tapia	No Aplica	Preocupación Menor	No Aplica
Crescentia cujete	No Aplica	Preocupación Menor	No Aplica
Gliricidia sepium	No Aplica	Preocupación Menor	No Aplica
Guazuma ulmifolia	No Aplica	Preocupación Menor	No Aplica
Handroanthus ochraceus	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Leucaena leucocephala	No Aplica	Datos insuficientes	No Aplica
Lonchocarpus velutinus	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Moringa oleifera	No Aplica	Preocupación Menor	No Aplica
Prosopis juliflora	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Spondias purpurea	No Aplica	Preocupación Menor	No Aplica
Sterculia apetala	No Aplica	Preocupación Menor	No Aplica

Fuente: Tomado del documento denominado “Informe Técnico_Girasoles”.

Nota: * Esta especie fue corregida taxonómicamente producto de la visita técnica.

Posteriormente, la empresa presenta la sección denominada APROVECHAMIENTO FORESTAL, señalando que, para la construcción del proyecto, se requiere la remoción de cuarenta y dos (42) individuos fustales los cuales a su vez equivalen a 7,301 m³ de volumen total y 1,808 m³ de volumen comercial (Tabla 6).

Tabla 4: Árboles objeto de aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto.

FAMILIA	ESPECIE	Nombre común	N. de árboles	Área basal (m ²)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
ANACARDIACEAE	Spondias purpurea	Ciruelo	1	0,060	0,126	0,063
APOCYNACEAE	Aspidosperma polyneuron	Carreto	1	0,009	0,016	0,006
BIGNONIACEAE	Crescentia cujete	Totumo	1	0,023	0,047	0,008
	Handroanthus ochraceus	Polvillo	1	0,035	0,146	0,024
BORAGINACEAE	Cordia alba	Uvito	5	0,192	0,629	0,019
CAPPARACEAE	Crateva tapia	Naranjuelo	1	0,055	0,155	0,019
FABACEAE	Albizia niopoides	Guacamayo	1	0,084	0,355	0,089
	Gliricidia sepium	Matarraton	2	0,376	0,789	0,281
	Leucaena leucocephala	Leucaena	1	0,015	0,031	0,002
	Lonchocarpus velutinus	Macurutu	1	0,055	0,232	0,008
	Prosopis juliflora	Trupillo	2	0,027	0,055	0,004
MALVACEAE	Guazuma ulmifolia	Guacimo	1	0,122	0,34	0,009
	Sterculia apetala	Camajon	1	0,186	0,782	0,391
MELIACEAE	Azadirachta indica	Neem	22	1,029	3,569	0,875
MORINGACEAE	Moringa oleifera	Moringa	1	0,014	0,029	0,01
Total, general			42*	2,282	7,301	1,808

Fuente: Tomado del documento denominado “Informe Técnico_Girasoles”.

Nota: *El número total de individuos fue ajustado producto de la visita técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000729 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Además, en el ítem nueve (9) sobre PLANIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL, la empresa menciona que es primordial que cada uno de los trabajadores cumplan con los siguientes aspectos:

- Todo el personal operativo debe ser competente, contando con la experiencia necesaria en la actividad de apeo y así mismo debe estar provisto de la totalidad del equipo de seguridad necesario para la realización de la actividad de corta.
- Cada uno de los trabajadores que ejecutan la actividad de aprovechamiento forestal debe portar en un lugar visible su identificación, utilizando de manera correcta todos y cada uno de los elementos de protección personal. Estos elementos son: casco de seguridad, protector auditivo, gafas o pantalla de protección ocular, guantes, pantalones de protección, botas de seguridad y cinturón de herramientas.
- Todos los equipos deben estar en buenas condiciones de funcionamiento. Si se trabaja en operaciones de apeo, pendientes altas, posiciones incómodas, se debe prestar mayor atención a las medidas de seguridad, razón por la cual previamente los equipos y herramientas serán inspeccionados mediante una lista de chequeo.
- No se debe utilizar ropa demasiado suelta que pueda enredarse fácilmente en la cadena, de la motosierra o en otro tipo de partes sobresalientes, ocasionando accidentes graves
- Para el traslado o movimiento de las motosierras se debe realizar con el motor apagado.
- La carga y descarga manual de camiones se debe hacer en terrenos planos y uniformes para evitar caídas y deslizamientos de trabajadores.
- Los trabajadores destinados al transporte manual de cargas deben recibir capacitación específica en manejo de cargas.
- El extintor y el equipo de primeros auxilios debe permanecer en un sitio seguro y visible para todo el personal que realice la labor.

Para realizar de manera segura las actividades de aprovechamiento forestal se debe estar basado en la capacitación y seguridad de las personas encargadas y deben ocupar el primer lugar en la etapa de planeación de la tala y su posterior puesta en marcha, de este modo se salvaguarda la seguridad de los trabajadores que participan en dicha operación, se minimizan los accidentes y se controlan los efectos en el medio ambiente.

En la actividad de apeo o derribo de árboles se deberán tener presente en todo momento las siguientes precauciones:

Se debe trabajar con señales y distancias prudentes donde se puedan escuchar las indicaciones del jefe de la brigada, apagar la motosierra para escuchar estas indicaciones como medida de precaución.

Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo. - Usar y mantener en buenas condiciones los elementos de seguridad.

Alejarse del área de derribo si existen condiciones ambientales que pongan en riesgo la operación (fuertes lluvias o vientos).

La verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad en el trabajo estará a cargo del personal de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

Medidas de señalización:

Se delimitarán el perímetro en donde se llevará a cabo las actividades de aprovechamiento utilizando cinta de señalización.

DEMANDA DE RECURSOS

- Personal: Las cuadrillas de tala estarán conformadas por dos (2) operadores de motosierra (con experiencia certificada) y cuatro (4) auxiliares. La cuadrilla será dirigida por un Ingeniero Forestal.
- Materiales y maquinaria: Los materiales requeridos para la realización del aprovechamiento forestal se describen a continuación:
 - Planos que presenten la georreferenciación del individuo a intervenirse
 - Motosierra.
 - Cadenas para Motosierras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000729 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

- Limas para Motosierras.
- Aceite y combustible.
- Manilas y cuñas para el direccionamiento de la caída de los árboles.
- Vehículo para el transporte de materiales.
- Vehículo para la evacuación de personal.
- Kit ambiental

Seguidamente la empresa presenta en su documento una sección denominada PROCEDIMIENTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, señalando que los procesos se realizaran bajo criterios técnicos, lógicos y seguros que permitan el desarrollo de la tarea de manera eficiente, eficaz, responsable con el medio ambiente y seguro, así pues, se presenta el siguiente resumen:

Tabla 5: Procedimiento de aprovechamiento forestal.

Procedimiento	Descripción
Pre-tala	Se desarrollarán actividades que incluyen la planificación de la operación de tala, la delimitación y señalización del lugar. Se debe evaluar la medida del diámetro del árbol y la especie a intervenir, de los individuos identificados preliminarmente durante el inventario, la calidad del terreno, la topografía, la densidad del árbol y en general la ecología del sitio. También es apropiado inspeccionar el estado físico y sanitario del tronco, su grado de inclinación, si presenta bifurcaciones a diferentes alturas del suelo, de igual manera verificar su estado sanitario (orificios, termitas o secreciones); llevar a cabo la eliminación de lianas, ramas desgajadas y remoción de termiteros. Dirección de caída del árbol.
Tala	<ul style="list-style-type: none"> • Desrame: Se deben eliminar todas las ramas del individuo, considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas. • Trozado: Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo al uso que tendrá la madera, es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte. <p>Adicional a lo anterior, las técnicas especiales de tala se utilizarán en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Árboles cuya dirección natural de caída requiere ser alterada: Para facilitar el arrastre y proteger árboles remanentes, el control de la dirección de caída puede ser reforzado al dejar la bisagra más estrecha en el lado de caída natural. Esta parte rompe primero, causando una torsión y orientando la caída del árbol para el lado deseado. • Árboles con hueco: Si el árbol está hueco solamente en la base del tronco (un metro de altura), la tala arriba del hueco resuelve el problema. No obstante, si el hueco se extiende más de la base del tronco, es necesario adoptar un corte especial ampliando los bordes de la bisagra a ambos lados, culminando con el corte de tumba. • Árboles con troncos muy inclinados: Los árboles con inclinación acentuada ofrecen mayores riesgos de accidentes durante el corte por causa de la rapidez con que ellos tienden a caer. Adicionalmente, las rajaduras causadas por errores en el corte son más comunes en estos árboles.
Pos-tala	<ul style="list-style-type: none"> • Limpieza: se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporta nutrientes para la recuperación de suelos, apilándose sobre la margen de las áreas del rastrojo o el bosque para su descomposición. • Acopio temporal: se deben establecer sitios de acopio temporal, en los que se ubicarán los productos de las labores de tala, estarán localizados en áreas de poca arborización y que cumplan con los requerimientos de manejo definidos a fin de causar el menor impacto sobre la vegetación circundante a la zona de obra. • Disposición de residuos: Los productos vegetales menores, no lignificados, resultantes de la limpia de trochas y descope de árboles serán apilados temporalmente en la obra y transportados a sitios de disposición como los puntos satélites. Trasladar los residuos en volquetas que cuenten con contenedores o plátanos en buen estado de mantenimiento, el material será cubierto con lonas o plástico para que este no se disperse. La madera que no cumpla con los requerimientos exigidos para ser utilizada por el proyecto o por los propietarios del predio a intervenir deberá ser cortada en trozos pequeños (máximo 1 m de longitud), y trasladada al sitio autorizado. <p>El material, puede ser donado a la comunidad o entregado al propietario del predio</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000729 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Procedimiento	Descripción
	<p>donde se realizó la extracción de la madera, previa solicitud escrita, para lo cual, se deberá elaborar un acta de donación o entrega en la que se especifique el uso final que tendrá el recurso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transporte del producto: Los productos dimensionados pueden ser trozas, tablas y bloques, los cuales pueden ser utilizados en las mismas obras del proyecto que requieran madera. En caso de no requerir parcial o totalmente este material, el transporte del excedente resultante del aprovechamiento se llevará a los sitios de almacenamiento y disposición dispuestos para este fin. • Chipeado del producto: El material resultante de la tala también podrá ser llevada a la zona de chipeado, donde se triturará ramas, cortes de madera, entre otros, la cual puede ser utilizada en procesos de la obra o en su defecto donada a la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto.

Fuente: Adaptado de la información del documento denominado “Informe Técnico Girasoles”.

Finalmente, en el documento se presenta una sección estableciendo la MEDIDA DE COMEPENSACIÓN, donde la empresa propone la compensación por el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos localizados en área del proyecto CAMINO DE GIRASOLES en un factor de 1:5 para 41 individuos, que no registraron individuos en categoría de amenaza, endemismo o veda, junto con los que se registran en preocupación menor según los listados definidos por UICN, CITES y Ministerio de ambiente, lo anterior propone a compensar 205 individuos.

Información allegada mediante radicado No. 202214000077282 del 25 de agosto de 2022.

La empresa presenta certificado de tradición y libertad con fecha de expedición del 09 de junio de 2022, del predio con matrícula inmobiliaria No. 041-206892 acreditando como propietario a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GIRASOLES 2.

Además, la empresa presenta un poder elaborado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., donde manifiesta que el señor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ en calidad de suplente del presidente y por lo tanto representante legal de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., sociedad que obra en su carácter de vocera y administradora del FIDEICOMISO GIRASOLES 2, manifiesta que coadyuva a la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. en todos los tramites tendientes a obtener licencias, permisos y demás tramites de carácter ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para que desarrolle las actividades necesarias para el proyecto urbanístico Camino de Girasoles y que se ejecutaran en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 041-206892.

Finalmente, la empresa presenta la Resolución No. CUS-0378/2021, por medio del cual se concede una Licencia Urbanística expedido por la Curaduría Urbana No.2 Soledad el día 06 de diciembre de 2021; posteriormente será modificada mediante Resolución No. CUS-M-0215/2022 expedido por la Curaduría Urbana No.2 Soledad el día 08 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Una vez revisada la información y/o documentación presentada por la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., complementado con la visita técnica realizada el día 21 de octubre de 2022, se evidencia que para la ejecución del proyecto urbanístico “Camino de Girasoles” en el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 041-206892, se requiere intervenir un área de 2.98 hectáreas, donde se encuentran un total de (39) individuos arbóreos representados en 14 especies forestales con un volumen comercial de 1.78 m³ y un volumen total de 7.04 m³ (Tabla 8).

Tabla 6: Individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal.

ID	Nombre Científico	Nombre Común	Cap 1	Cap 2	Cap 3	Cap General (cm)	DAP (cm)	H Total (m)	H Fuste (m)	Vol Total (m ³)	Vol Comercial (m ³)	Coordenadas planas	
												Este	Norte
79	<i>Cordia alba</i>	Uvito	62	65	0	89.83	28.59	6	0.2	0.27	0.009	4802892.58	2762990.94
80	<i>Cordia alba</i>	Uvito	50	42	49	81.64	25.99	4	0.1	0.149	0.004	4802875.16	2762983.3
81	<i>Crateva tapia</i>	Naranjuelo	60	58	0	83.45	26.56	4	0.5	0.155	0.019	4802907.8	2762957.12
82	<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo	103	0	0	103.00	32.79	6	1.5	0.355	0.089	4802886.94	2762949.87
83	<i>Glicicidia sepium</i>	Matarratón	210	0	0	210.00	66.85	3	1	0.737	0.246	4802866.63	2762912.34
84	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	87	0	0	87.00	27.69	3	1.5	0.126	0.063	4802843.66	2762924.22
85	<i>Glicicidia sepium</i>	Matarratón	56	0	0	56.00	17.83	3	2	0.052	0.035	4802841.82	2762927.66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. **0000729** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

ID	Nombre Científico	Nombre Común	Cap 1	Cap 2	Cap 3	Cap General (cm)	DAP (cm)	H Total (m)	H Fuste (m)	Vol Total (m³)	Vol Comercial (m³)	Coordenadas planas	
												Este	Norte
87	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	93	0	0	93.00	29.60	4	1.8	0.193	0.087	4802831.22	2762927.5
88	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	107	0	0	107.00	34.06	4	1.7	0.255	0.108	4802832.32	2762928.15
89	<i>Cordia alba</i>	Uvito	69	50	0	85.21	27.12	4	0.1	0.162	0.004	4802823.47	2762928.65
90	<i>Sterculia apetala</i>	Camajon	153	0	0	153.00	48.70	6	3	0.782	0.391	4802809.29	2762934.15
91	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	113	50	0	123.57	39.33	4	0.1	0.34	0.009	4802801.77	2762937.4
92	<i>Spondias purpurea</i>	Carreto	34	0	0	34.00	10.82	2.5	1	0.016	0.006	4802804.65	2762944.57
93	<i>Cordia alba</i>	Uvito	33	0	0	33.00	10.50	3	0.1	0.018	0.001	4802771.02	2762949.09
94	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	43	0	0	43.00	13.69	3	0.2	0.031	0.002	4802760.74	2762948.15
95	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	76	0	0	76.00	24.19	5	2	0.161	0.064	4802759.65	2762949.38
96	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	34	41	0	53.26	16.95	3	0.5	0.047	0.008	4802704.8	2762969.72
97	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	94	74	0	119.63	38.08	5	1.3	0.399	0.104	4802702.63	2762972.05
98	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	93	0	0	93.00	29.60	5	2	0.241	0.096	4802700.67	2762973.83
99	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	106	0	0	106.00	33.74	5	2	0.313	0.125	4802693.67	2762973.1
100	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	34	0	0	34.00	10.82	3	0.1	0.019	0.001	4802721.12	2762994.17
101	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	40	0	0	40.00	12.73	3	1	0.027	0.009	4802721.55	2762992.29
102	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	43	0	0	43.00	13.69	2	0.1	0.021	0.001	4802717.24	2763003.48
103	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	33	32	0	45.97	14.63	3	0.1	0.035	0.001	4802771.75	2762997.96
104	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	41	40	0	57.28	18.23	5	0.1	0.091	0.002	4802771.58	2762969.65
105	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	32	33	0	45.97	14.63	3	0.4	0.035	0.005	4802754.94	2762983.68
106	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	35	0	0	35.00	11.14	3	0.5	0.02	0.003	4802756.04	2762984.67
107	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	35	37	0	50.93	16.21	4	0.1	0.058	0.001	4802688.99	2763013.05
108	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	47	0	0	47.00	14.96	40	0.5	0.492	0.006	4802686.81	2763031.64
109	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	45	0	0	45.00	14.32	3	0.5	0.034	0.006	4802670.53	2762978.22
110	<i>Moringa oleifera</i>	Moringa	42	0	0	42.00	13.37	3	1	0.029	0.01	4802675	2762976.53
111	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	135	0	0	135.00	42.97	5	1.5	0.508	0.152	4802662.87	2762981.88
112	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	69	0	0	69.00	21.96	3	0.5	0.08	0.013	4802650.87	2762985.72
113	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	79	0	0	79.00	25.15	4	1.5	0.139	0.052	4802643.89	2762987.31
114	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	49	59	0	76.69	24.41	4	0.1	0.131	0.003	4802640.73	2762989.76
115	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	54	46	0	70.94	22.58	4	0.5	0.112	0.014	4802638.75	2762992.25
118	<i>Lonchocarpus velutinus</i>	Macurutu	65	52	0	83.24	26.50	6	0.2	0.232	0.008	4802630.72	2763007.29
119	<i>Handroanthus ochraceus</i>	Polvillo	66	0	0	66.00	21.01	6	1	0.146	0.024	4802640.41	2763020.44
130	<i>Cordia alba</i>	Uvito	33	0	0	33.00	10.50	5	0.1	0.03	0.001	4802694.32	2763117.52
TOTAL											7.041	1.782	

Fuente: Adaptado de la hoja de cálculo denominado “Formato_Inventario Forestal_ Girasoles” y ajustado con las correcciones provistas en la visita técnica.

Nota: Para el cálculo de volumen se consideró el valor de 0.7 como coeficiente mórfico, el cual es característico de las especies latifoliadas (angiospermas).

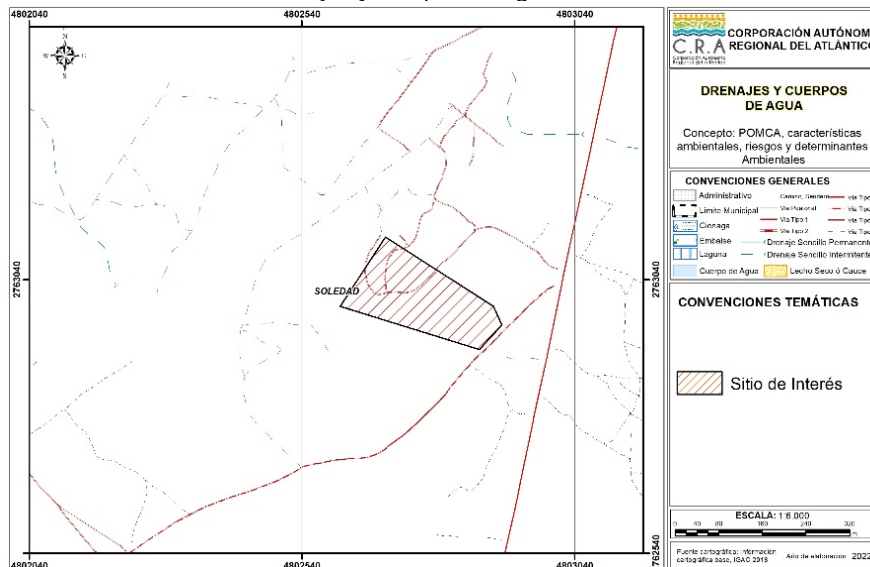
Ahora bien, también se encontró en revisión de las determinantes ambientales e instrumentos de planificación territorial que fueron conceptualizada mediante memorando interno de la CRA con fecha de elaboración del 21 de octubre de 2020, los siguientes aspectos:

- El sitio de interés para la ejecución del proyecto urbanístico no se localiza sobre ningún tramo de la red de drenajes sencillos ni con cuerpos de aguas superficiales de acuerdo a la cartográfica básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC escala 1:25.000 (Ilustración 5)

RESOLUCION No. **0000729** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

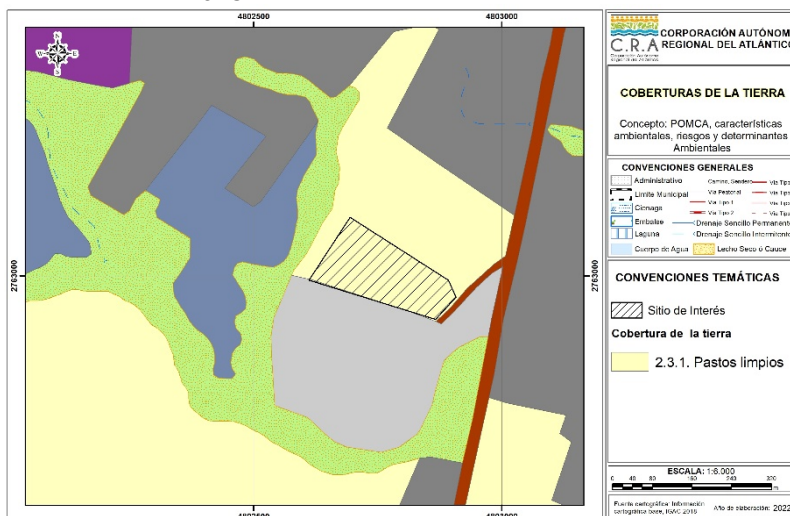
Ilustración 4: Drenajes y cuerpos de agua en el sitio de interés.



Fuente: Elaboración propia mediante memorando interno CRA.

- De acuerdo al Mapa de Cobertura de la Tierra elaborado para todos los municipios de la jurisdicción del Atlántico a escala 1:25.000 (2015) y aplicando el estándar de la metodología Corine Land Cover. El sitio de interés se localiza en las coberturas de Pastos limpios, rodeado por coberturas de Tejido urbano y Zonas industrializadas o comerciales (Ilustración 6).

Ilustración 5: Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés.



Fuente: Elaboración propia mediante memorando interno CRA.

Cabe señalar que, el grupo de evaluación de la CRA realizó un análisis de coberturas presentes en el área de intervención mediante interpretación de imágenes satelitales de Google Earth para el año 2018 (Ilustración 7), evidenciando que a una escala 1:400 el área objeto de aprovechamiento se encuentra muy cercano a zonas antropizadas producto del crecimiento exponencial demográfico de los habitantes del municipio de Soledad. Estas zonas para este año de revisión ya presentaban un grado alto de intervención de las coberturas naturales, así como también, cambios en la estructura, composición y funcionalidad del ecosistema, se evidencia una vegetación de porte bajo asociado a categorías de crecimiento de hierbas y arbustos de especies pioneras y de características heliófitas.

RESOLUCION No. **0000729** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

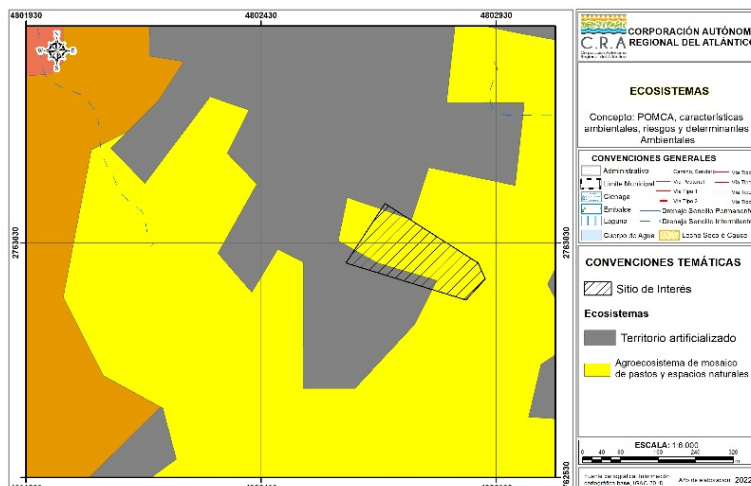
Ilustración 6: Imagen satelital del área de interés para el proyecto urbanístico en el año 2018.



Fuente: Imágenes satelitales del software libre Google Earth Pro.

- Según la cartografía de Ecosistemas Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2017, el área de interés se localiza en gran medida en la clasificación de Agroecosistemas de mosaico de pastos y espacios naturales y en menor medida en la clasificación de Territorio Artificializado (Ilustración 8). En este sentido, la ejecución del proyecto urbanístico no afectara ecosistemas naturales primarios, por el contrario, afecta un ecosistema transformado.

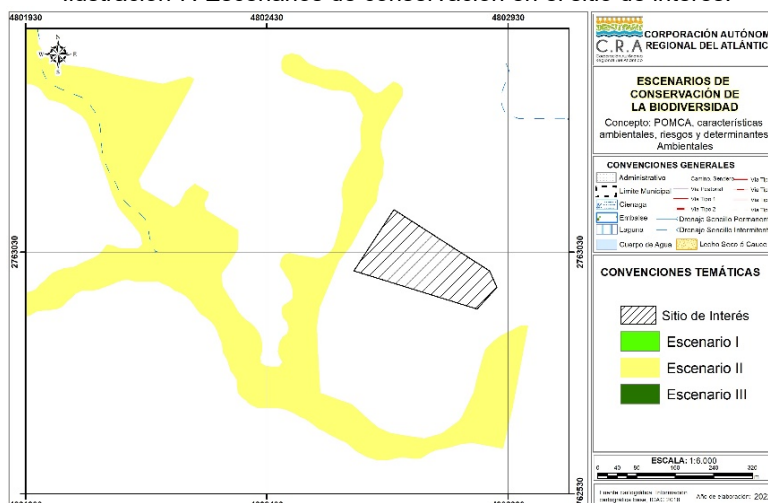
Tabla 7: Ecosistemas en el sitio de interés.



Fuente: Elaboración propia mediante memorando interno CRA.

- Dentro del Portafolio de áreas prioritarias de conservación a escala 1:25.000 adoptado mediante Resolución No. 087 de 2019, la CRA definió escenarios orientados para realizar compensaciones por pérdida de biodiversidad. El área objeto de aprovechamiento forestal no se encuentra inmerso en ningún de los escenarios. Por lo que la ejecución del proyecto urbanístico no incide sobre procesos de compensación a corto, mediano y largo plazo.

Ilustración 7: Escenarios de conservación en el sitio de interés.



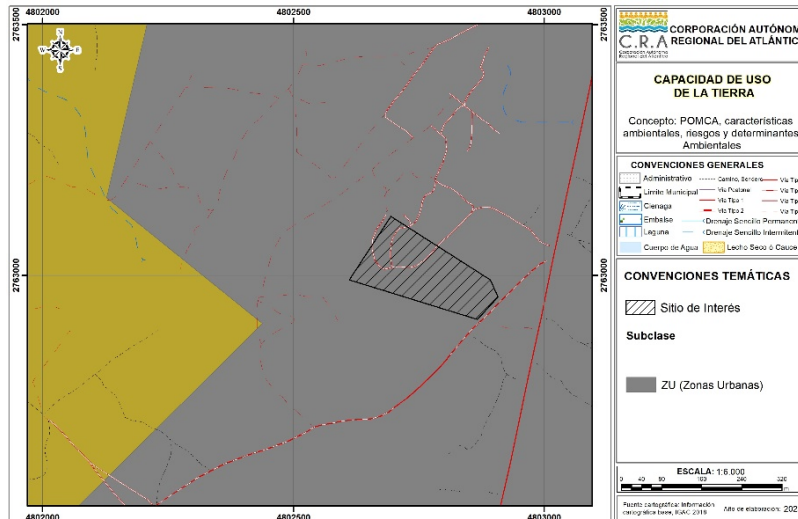
Fuente: Elaboración propia mediante memorando interno CRA.

RESOLUCION No. **0000729** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

- De acuerdo con el Estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento del Atlántico 2007, en el sitio de interés se identifica la categoría de ZU (Zonas Urbanas).

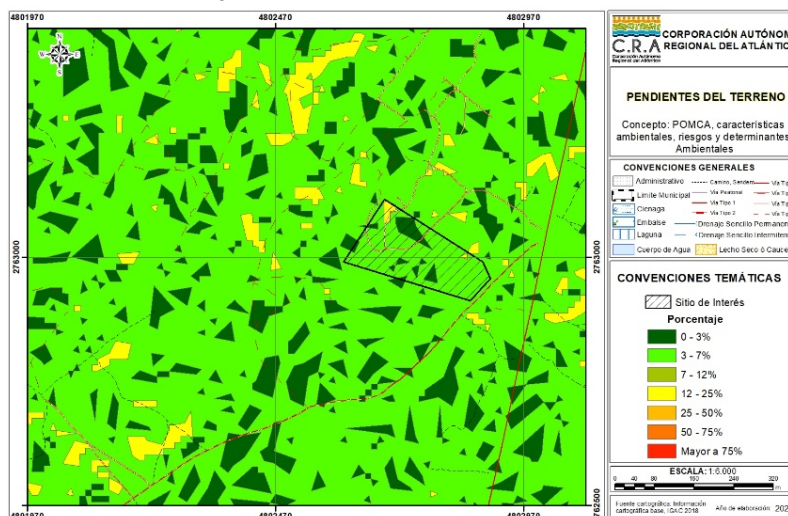
Ilustración 8: Capacidad de uso de la tierra en el sitio de interés.



Fuente: Elaboración propia mediante memorando interno CRA.

- En el área de interés se presentan pendientes entre 0 - 3%, 3 - 7% y 12 - 25%. Por lo que la empresa deberá tomar las medidas necesarias para prevenir movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos (Ilustración 10).

Ilustración 9: Pendientes del terreno en el área de interés.



Fuente: Elaboración propia mediante memorando interno CRA.

El muestreo de fauna realizado por la empresa permite evidenciar la baja abundancia de especies de los grupos de herpetodos, ornitofauna y mastofauna, producto de las transformaciones de sus hábitats naturales, lo que influye directamente en el desplazamiento paulatino de estos especímenes a otros microhábitats que le permitan desarrollar su población. Además, las especies taxonómicas registradas en este muestro son comunidades que coinciden con registros en la región caribe.

La empresa no presenta en el documento técnico, el capítulo de consideraciones ambientales donde se compilan los aspectos por los cuales se puede ver afectado los medios biótico, abiótico y socioeconómico por el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal del predio. Por consiguiente, la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. deberá implementar medidas de manejo para los siguientes aspectos:

- Para minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que están presentes en el área de desarrollo del proyecto y fueron muestreados, la empresa deberá diseñar medidas ambientales para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal y actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las

RESOLUCION No. **0000729** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

labores de tala sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. En caso de rescate, traslado y reubicación de fauna silvestre se deberá con anticipación de las actividades autorizadas, informar la C.R.A. con el fin de realizar el respectivo acompañamiento.

- Para el manejo de RCD a través de implementación de medidas contempladas en la Resolución No.1257 de 2021 por la cual se modifica la Resolución No. 0472 de 2017.
- Para minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, asociados a la operación de maquinaria, equipos y vehículos, producto de las actividades relacionadas con la etapa constructiva y operativa del proyecto urbanístico.
- Para prevenir y mitigar procesos erosivos en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción.
- Para prevenir las afectaciones a la integridad de las personas que realizarán las actividades de apeo, deberán contar con los respectivos elementos de protección personal.

Para el manejo de disposición de los residuos producto de las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá dar su correcto manejo por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su disposición, en caso de ser obsequiadas a la comunidad aledaña se deberá informar sobre su uso exclusivamente doméstico, en este sentido, no se autoriza la comercialización y movilización de la madera.

Consideraciones de la C.R.A. sobre la compensación forestal

En cuanto al criterio del ¿Qué y cuánto compensar?

La CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. requiere de realizar un aprovechamiento forestal sobre un área de 2.98 hectáreas, donde se encuentran un total de (39) individuos arbóreos inmersos en un ecosistema transformado. Para la ejecución del proyecto urbanístico “Camino de Girasoles” **la empresa propone realizar una compensación forestal en una relación 1:5** y desde el punto de vista técnico es viable acceder esta propuesta.

En este orden de ideas y teniendo presente que los individuos talados se encontraban en el predio solicitado por la empresa, se tiene que, por la intervención de 42 individuos arbóreos **la empresa deberá compensar un total de 210 individuos arbóreos** de especies nativas y/o endémicas de los bosques secos tropicales de Colombia.

1 árbol aprovechado -----> 5 árbol a compensar
42 árbol aprovechado -----> x

$$x = \frac{42 \text{ árbol aprovechado} * 5 \text{ árbol a compensar}}{1 \text{ árbol aprovechado}}$$

x = 210 árbol a compensar.

En cuanto a los criterios del ¿Dónde compensar? y ¿Cómo compensar?

La empresa deberá presentar a esta Corporación un informe integro relacionado con la implementación, seguimiento y mantenimiento de la medida de compensación forestal, teniendo en cuenta los criterios y parámetros establecidos en la Resolución No. 360 de 2018 de la CRA.

OBSERVACIONES DE CAMPO. En atención a la evaluación del permiso de aprovechamiento forestal único solicitado por la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., para la ejecución en el proyecto urbanístico denominado “Camino de Girasoles” ubicado en el municipio de Soledad; se llegó al sitio de interés presentándose los siguientes hechos de interés:

- Se llegó al punto de ingreso del proyecto de construcción, localizado en la avenida Murillo en coordenadas [10°53'59.60"N; -74°48'10.90"W] desde donde se inició el recorrido de reconocimiento de las especies arbóreas objeto de permiso de aprovechamiento forestal.
- La cobertura objeto de estudio limita con sectores urbanizados, lo que genera que se presente el ingreso de vecinos del sector a esta de vegetación, realizando descargas de residuos domésticos y diversas labores en las zonas próximas a sus viviendas.
- Para el momento de la visita la cobertura vegetal existente en el sitio donde se localizan los arboles

RESOLUCION No. **0000729** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

evaluados se encuentra asociado a arbustal abierto, constituida por una comunidad vegetal dominada por elementos arbustivos, además existe la presencia de pastos enmalezados con alturas promedio de 1.5 metros.

- Con la actividad de evaluación basada en la verificación del total de los árboles existentes en el predio, se evidencia que están numerados con pintura desde la cifra 79 a la 130; se evidenció que existen 39 árboles vivos, ya que los tres individuos arbóreos restantes pertenecientes a la especie Neem (*Azadirachta indica*) correspondientes a los arboles con códigos 86, 113 y 114, los cuales fueron talados presuntamente por personas sin identificar y ajenos a la labor de construcción.
- En la evaluación de campo se verifico mediante descriptores morfológicos botánicos, que el árbol con código 92 corresponde a un individuo de la especie de Ciruelo (*Spondias purpurea*).
- Los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal, presentan buenas condiciones fitosanitarias y óptimos crecimientos vegetativos, con un valor promedio de alturas equivalente a 4.5 metros y 0.22 metros de D.A.P.
- En cuanto a la distribución de los especímenes, la mayor cantidad de individuos se localizan a menos de 11 metros de la zona perimetral Sur-Este (SE) del polígono del proyecto, mientras que diez especímenes están ubicados hacia el interior del polígono con distancias que fluctúan desde los 15 a 57 metros del borde más cercano.
- Se evidencio que la especie con mayor abundancia y presencia en la cobertura corresponde a Neem (*Azadirachta indica*) con 19 individuos registrados.
- No se evidencio presencia de individuos de flora epífita.
- No se evidenció geomorfologías asociados cuerpos hidrológicos.

CONCLUSIONES:

1. El inventario forestal realizado por la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. cumple con las especificaciones establecidas en los términos de referencia y las variables dasométricas registradas en el inventario son coherentes con las características físicas observadas en la visita técnica.
2. El muestreo de fauna realizado por la empresa es adecuado y apropiado a las condiciones de los hábitats transformados en el área de interés, también, permite evidenciar la baja abundancia de especies de los grupos de herpetodos, ornitofauna y mastofauna producto de la alteración de las dinámicas y condiciones ecológicas de sus poblaciones.
3. Para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado “Camino de Girasoles”, se requiere de realizar un aprovechamiento forestal sobre un área de 2.98 hectáreas, donde se encuentran un total de (39) individuos arbóreos de 14 especies forestales con un volumen comercial de 1.78 m³ y un volumen total de 7.04 m³ inmersos en una cobertura de pastos limpios de ecosistemas transformados (Agroecosistemas de mosaico de pastos y espacios naturales y territorios artificialidades).
4. En el área de 2.98 hectáreas objeto de aprovechamiento forestal del proyecto urbanístico, no se establecen determinantes ambientales que condicionen el desarrollo y ejecución del proyecto, tampoco, se presentan determinantes relacionadas con los instrumentos de planificación territorial.
5. Los residuos sólidos observados durante visita técnica deberán ser tratados y dispuesto por la empresa de forma adecuada.
6. Por la afectación al medio biótico, abiótico y socioeconómico, la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. deberá tomar las medidas necesarias para: i) Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, ii) Implementar las medidas contempladas en la Resolución No. 1257 de 2021 y Resolución No. 0472 de 2017 sobre el manejo de RCD, iii) Para minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, iv) Para prevenir y mitigar procesos erosivos en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción, v) Para prevenir las afectaciones a la integridad de las personas que realizarán las actividades de apeo, deberán contar con los respectivos elementos de protección personal.
7. Para la ejecución del proyecto urbanístico “Camino de Girasoles”, la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. deberá implementar como medida de compensación forestal la plantación de 210 individuos arbóreos de especies nativas y/o endémicas de los bosques secos tropicales de Colombia. Para ello, la empresa debe diseñar de forma técnica la implementación, mantenimiento y seguimiento de la medida y compilar la información necesaria para revisión conforme los parámetros establecidos en la Resolución No. 360 de 2018 de la CRA.

RESOLUCION No. **0000729** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

8. En conclusión, técnicamente y ambientalmente es viable otorgar un aprovechamiento forestal único por la intervención de un área de 2.98 hectáreas, para un total de 39 individuos arbóreos con un volumen total de 1.78 m³, para el desarrollo del proyecto urbanístico “Camino de Girasoles”.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 “por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) “Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

RESOLUCION No. **0000729** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

- a. *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b. *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- c. *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo.- *En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los

RESOLUCION No. **0000729** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

RESOLUCION No. **0000729** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre,

RESOLUCION No. **0000729** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución No. 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negritas fuera de texto original)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. **0000729** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
APROVECHAMIENTO FORESTAL	\$1.750.158

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, representada legalmente por el señor Carlos Sierra Galindo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para realizar la tala de TREINTA Y NUEVE (39) individuos arbóreos con el fin de desarrollar el proyecto denominado “Camino de Girasoles” en un área de 2.98 hectáreas dentro del predio con matrícula inmobiliaria No. 041-206892, ubicado en zona urbana del municipio de Soledad – Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000729 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos sobre los cuales se autoriza el Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, representan un volumen comercial de 1.78 m³ y un volumen total de 7.04 m³ y son los relacionados en la siguiente tabla:

ID	Nombre Científico	Nombre Común	Cap General (cm)	H Total (m)	Vol Total (m ³)	Vol Comercial (m ³)	Coordenadas planas	
							Este	Norte
79	<i>Cordia alba</i>	Uvito	89.83	6	0.27	0.009	4802892.58	2762990.94
80	<i>Cordia alba</i>	Uvito	81.64	4	0.149	0.004	4802875.16	2762983.3
81	<i>Crateva tapia</i>	Naranjuelo	83.45	4	0.155	0.019	4802907.8	2762957.12
82	<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo	103.00	6	0.355	0.089	4802886.94	2762949.87
83	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarraton	210.00	3	0.737	0.246	4802866.63	2762912.34
84	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	87.00	3	0.126	0.063	4802843.66	2762924.22
85	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarraton	56.00	3	0.052	0.035	4802841.82	2762927.66
87	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	93.00	4	0.193	0.087	4802831.22	2762927.5
88	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	107.00	4	0.255	0.108	4802832.32	2762928.15
89	<i>Cordia alba</i>	Uvito	85.21	4	0.162	0.004	4802823.47	2762928.65
90	<i>Sterculia apetala</i>	Camajon	153.00	6	0.782	0.391	4802809.29	2762934.15
91	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	123.57	4	0.34	0.009	4802801.77	2762937.4
92	<i>Spondias purpurea</i>	Carreto	34.00	2.5	0.016	0.006	4802804.65	2762944.57
93	<i>Cordia alba</i>	Uvito	33.00	3	0.018	0.001	4802771.02	2762949.09
94	<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	43.00	3	0.031	0.002	4802760.74	2762948.15
95	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	76.00	5	0.161	0.064	4802759.65	2762949.38
96	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	53.26	3	0.047	0.008	4802704.8	2762969.72
97	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	119.63	5	0.399	0.104	4802702.63	2762972.05
98	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	93.00	5	0.241	0.096	4802700.67	2762973.83
99	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	106.00	5	0.313	0.125	4802693.67	2762973.1
100	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	34.00	3	0.019	0.001	4802721.12	2762994.17
101	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	40.00	3	0.027	0.009	4802721.55	2762992.29
102	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	43.00	2	0.021	0.001	4802717.24	2763003.48
103	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	45.97	3	0.035	0.001	4802771.75	2762997.96
104	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	57.28	5	0.091	0.002	4802771.58	2762969.65
105	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	45.97	3	0.035	0.005	4802754.94	2762983.68
106	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	35.00	3	0.02	0.003	4802756.04	2762984.67
107	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	50.93	4	0.058	0.001	4802688.99	2763013.05
108	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	47.00	40	0.492	0.006	4802686.81	2763031.64
109	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	45.00	3	0.034	0.006	4802670.53	2762978.22
110	<i>Moringa oleifera</i>	Moringa	42.00	3	0.029	0.01	4802675	2762976.53
111	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	135.00	5	0.508	0.152	4802662.87	2762981.88
112	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	69.00	3	0.08	0.013	4802650.87	2762985.72
113	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	79.00	4	0.139	0.052	4802643.89	2762987.31
114	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	76.69	4	0.131	0.003	4802640.73	2762989.76
115	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	70.94	4	0.112	0.014	4802638.75	2762992.25
118	<i>Lonchocarpus velutinus</i>	Macurutu	83.24	6	0.232	0.008	4802630.72	2763007.29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000729 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

ID	Nombre Científico	Nombre Común	Cap General (cm)	H Total (m)	Vol Total (m ³)	Vol Comercial (m ³)	Coordenadas planas	
							Este	Norte
119	<i>Handroanthus ochraceus</i>	Polvillo	66.00	6	0.146	0.024	4802640.41	2763020.44
130	<i>Cordia alba</i>	Uvito	33.00	5	0.03	0.001	4802694.32	2763117.52
TOTAL					7.04	1.78		

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las coordenadas del área, donde se encuentran ubicados los individuos autorizados para Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, que comprende un total de 2,98 hectáreas, son las siguientes:

Vértice	Coordenadas Planas – Origen Único Nacional	
	X	Y
1	4802694.316	2763117.517
2	4802892.581	2762990.937
3	4802907.799	2762957.116
4	4802866.626	2762912.342
5	4802611.391	2762991.229
6	4802694.316	2763117.517

PARÁGRAFO TERCERO: Para la movilización de los productos maderables por fuera del predio, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la ejecución de su proyecto, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá tener en cuenta la gestión integral de residuos de construcción y demolición (RCD) que se establece en la Resolución 472 de 2017 del MADS, modificada por la Resolución 1257 de 2021 del MADS.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, en consideración al Aprovechamiento Forestal Único autorizado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar como medida de compensación forestal la plantación de DOSCIENTOS DIEZ (210) individuos arbóreos de especies nativas y/o endémicas de los bosques secos tropicales de Colombia.
- Remitir a esta corporación un informe íntegro donde se establezca de forma clara el ¿Dónde compensar? y ¿Cómo compensar?, teniendo en cuenta los criterios y parámetros establecidos en la Resolución No. 360 de 2018 de la CRA.
- En caso de que el proyecto urbanístico requiera de hacer uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales no evaluados en el presente informe, la empresa deberá tramitar el respectivo permiso ambiental.

Adicional a la implementación de las medidas descritas en los ítems sobre PLANIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL y PROCEDIMIENTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, la empresa deberá:

- Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que están presentes en el área de desarrollo del proyecto y fueron muestreados, la empresa deberá diseñar medidas ambientales para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal y actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las labores de tala sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. En caso de rescate, traslado y reubicación de fauna silvestre se deberá con anticipación de las actividades autorizadas, informar la C.R.A. con el fin de realizar el respectivo acompañamiento.

RESOLUCION No. **0000729** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

- Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, asociados a la operación de maquinaria, equipos y vehículos, producto de las actividades relacionadas con la etapa constructiva y operativa del proyecto urbanístico.
- Prevenir y mitigar procesos erosivos en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción.
- Prevenir las afectaciones a la integridad de las personas que realizarán las actividades de apeo, deberán contar con los respectivos elementos de protección personal.
- Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminada la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, SETECIENTOS CINCUENTA MIL, CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS. (COP \$1.750.158), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal otorgado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO QUINTO: La CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. **0000729** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO IMPETRADA POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO “CAMINO DE GIRASOLES” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No. 000569 del 31 de octubre de 2022, hace parte integral del presente proveído.

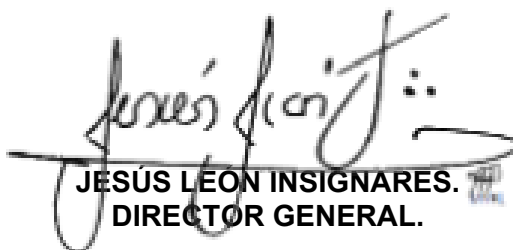
ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

15.NOV.2022

Exp: Por abrir.

I.T. No. 569 del 31 de octubre de 2022.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista) 

Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección). 